

## TRANSPORTE DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

## 7.1. Prohibiciones:

- 7.1.1. Se prohíbe el transporte a granel de las cenizas de hueso y de las harinas que contengan proteínas de origen animal, como único ingrediente o mezclada con otros productos, las que deben ser transportadas exclusivamente como productos terminados, debidamente envasados y rotulados.
- 7.1.2. Se prohíbe el transporte a granel de los productos para animales de compañía. Deben ser transportados exclusivamente como productos terminados, envasados y rotulados para la venta. Se eximen de esta obligación a los productos para animales de compañía transportados en big bags para ser fraccionados en otro establecimiento elaborador autorizado. Las big bags deberán identificarse con un rótulo mínimo que indique nombre comercial, número de lote y número de certificado.
- 7.1.3. Se prohíbe el transporte a granel de productos en vehículos que contengan: materias inorgánicas, metal chatarra, maderas tratadas, cristal, vidrios, residuos inertes, grasas de origen animal y vegetal, productos y subproductos de origen animal, sustancias inorgánicas (arcillas, minerales, materiales óxidos, tóxicos, etcétera), sustancias orgánicas (basura doméstica y agua residuales), sustancias químicas orgánicas (productos fitosanitarios, fertilizantes, gasoil y otros combustibles) y cualquier otra sustancia que pueda resultar contaminante o alterar las características del producto.

7.2. Condiciones generales para el transporte de los productos. Los productos deben transportarse en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libres de restos de cargas anteriores, cubiertos y cerrados, sin estar expuestos a la intemperie. Si se utilizan lonas cobertoras, estas deben encontrarse en perfectas condiciones, limpias y secas.

## 7.3. Documentación obligatoria para el tránsito de productos autorizados:

- 7.3.1. Productos a granel: cada partida de productos a granel debe ir acompañada de un remito o documentación equivalente y una copia del rótulo aprobado del producto.
- 7.3.2. Productos envasados: cada partida de productos envasados debe ir acompañada de un remito o documentación equivalente. La información contenida en la

## ANEXO VII

documentación de transporte debe coincidir exactamente con los productos transportados e informar el destino. Los embalajes del tipo big bag son considerados envases, por lo que deben tener adherido o impreso el rótulo aprobado del producto.

- 7.4. Rechazo del transporte. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) puede rechazar y enviar a origen el vehículo con su carga, o adoptar cualquier otra medida sanitaria, cuando se constate que el transporte o la mercadería no reúne las condiciones establecidas por esta norma.
- 7.5. Responsabilidades. La confección y la entrega de la documentación al transportista es responsabilidad del establecimiento donde se cargan los productos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO VII. TRANSPORTE DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.